

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00075-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA JJL
DEMANDADO : ANA MARIA MARTINEZ BAENA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda.
PROVEA.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1003

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra ANA MARIA MARTINEZ BAENA.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANA MARIA MARTINEZ BAENA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS(\$766.080,00), adeudados desde el día 11 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 14 de abril de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ANA MARIA MARTINEZ BAENA Del auto de fecha 14 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ANA MARIA MARTINEZ BAENA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos treinta y ocho mil trescientos cuatro pesos (\$1.538.304,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09f129beff32177759ac3b0f687f5ee2ac920c7e5d0c8b88d9b59aeb7d73aa**

Documento generado en 22/08/2022 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>